

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 49-99-00749.-

VISTO que oportunamente esta Universidad, a través de la Resolución de este H. Cuerpo nro. 326/97, ha asumido la responsabilidad que le compete para responder a las demandas de capacitación y actualización docente en el marco de la Ley Federal de Educación y de la Ley de Educación Superior, a través de "Programas de Postitulación", y

CONSIDERANDO:

Que el vocablo *postítulo* no responde a esa significación, toda vez que es utilizada por la Ley de Educación Superior nro. 24.521 exclusivamente en el art. 19, con relación a actividades de capacitación y/o actualización que pueden proporcionar las instituciones de educación superior no universitaria;

Que resulta conveniente armonizar la terminología utilizada en esta área con la nomenclatura en que se insertan las propuestas de capacitación del CPRES-COES;

Que la Junta de Calificaciones de la Dirección de Enseñanza Media de la Provincia no reconoce la categoría de *Postítulo*, por lo que es conveniente denominar a estos programas como **Cursos de Capacitación y/o Actualización** para que tenga la máxima puntuación posible en función de la carga horaria;

Que, atento a la experiencia recogida, es oportuno introducir algunos ajustes en orden a las pautas que deben observarse en la presentación de tales programas.

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo propuesto por la Comisión ad-hoc de la Secretaría de Asuntos Académicos a fojas 6 vta. y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.- Reemplazar el Artículo 1° de la Resolución nro. 326/97 de este H. Cuerpo, por el siguiente texto:



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 49-99-00749.-

///

"Promover la creación de Programas de capacitación y/o actualización para docentes que se desempeñen en los niveles Inicial, de EGB I, II y III, Polimodal, Superior no Universitario y equivalentes".

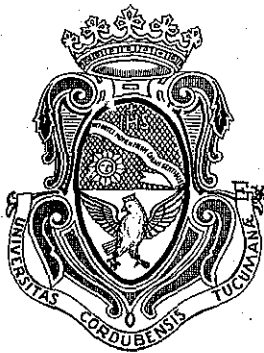
ARTICULO 2.- Los programas elaborados serán evaluados por una Comisión "ad-hoc" que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Académicos, integrada por representantes de todas las Unidades Académicas y presidida por la Secretaria de Asuntos Académicos de la Universidad, los que deberán ser aprobados por el H. Consejo Superior. La Comisión "ad-hoc" deberá realizar el seguimiento de cada programa.

ARTICULO 3.- El cumplimiento de las exigencias establecidas en cada caso, dará derecho a la obtención de una certificación de haber realizado el respectivo Programa de Capacitación y/o Actualización, la que será expedida por la Unidad Académica correspondiente.

Los cursantes que hubieran iniciado su capacitación antes de la fecha de sanción de la presente, obtendrán su certificación con el siguiente texto: Certifico que.....,DNI....., ha cumplido la totalidad de las exigencias establecidas en el Programa de Capacitación y/o Actualización para docentes titulados en el nivel terciario y/o universitarios en ejercicio de la función docente según el programa originalmente denominado "Postítulo Docente.....", Res. HCS nro. 326/97, hoy designado como Programa de Capacitación y/o Actualización, Res. HCS nro.....

ARTICULO 4.- Sustituir el texto del Anexo de la Resolución nro. 326/97 por el que se acompaña en fotocopia a la presente -fs. 9/10-.

[Handwritten signature]



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 49-99-00749

ARTICULO 5.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase a sus efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

/Ae
[Firma]

[Firma]
Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

[Firma]
PROF. DR. HUGO G. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION Nro. -

304

CORII



ANEXO

La presentación de los Programas de *capacitación y/o actualización para docentes* deberá adecuarse a las siguientes pautas.

1. Los programas de capacitación y/o actualización deberán ser formulados por cada Unidad Académica, teniendo en cuenta el área de pertenencia de cada disciplina y el ámbito genuino de producción de conocimiento de cada Facultad o Escuela, desde la cual se promoverá la integración con otras disciplinas.
2. La propuesta podrá ser elaborada por una o varias unidades académicas, indicándose en cada caso el responsable del programa, el que deberá ser profesor o categoría equivalente. Deberá ser aprobada por el H. Consejo Directivo y por el H. Consejo Superior.
3. Los contenidos curriculares deberán orientarse hacia la profundización y actualización de los contenidos disciplinares específicos, de las estrategias pedagógico-didácticas y de los conocimientos socio-institucionales.
4. Los programas de capacitación y/o actualización deberán asegurar una carga horaria como mínimo de 300 horas.
5. Cada unidad académica debe elaborar un reglamento de funcionamiento del programa, el que deberá ser aprobado por el H. Consejo Directivo y por el H. Consejo Superior.
6. Los docentes dictantes del programa deberán ser profesores y/o docentes que acrediten una sólida formación en el área específica.
7. Los programas de capacitación y/o actualización podrán ofrecer diferentes modalidades de cursado que faciliten la participación de los interesados.



8. El cursado de los trayectos del Programa de Actualización Académica para profesores del Ministerio de Educación de la Nación (300 horas) podrá ser acreditado como parte de los programas de capacitación y/o actualización. Las unidades académicas fijarán en su reglamento las pautas para dicha acreditación.
9. Se podrá prever la articulación de los programas de capacitación y/o actualización con una carrera de grado. En tal caso, la propuesta deberá ser específicamente aprobada por el H. Consejo Superior
10. Deberán disponerse los mecanismos necesarios para el financiamiento de los programas de capacitación y/o actualización desde las distintas jurisdicciones (Nación, Provincia o Municipios) o, en su defecto, formas de autofinanciamiento. No podrán depender en su instrumentación del presupuesto universitario.
11. Los plazos para la presentación de los programas de capacitación y /o actualización vencerán el 30 de Abril para aquellos que deban iniciarse en el segundo cuatrimestre del mismo año, y el 31 de Octubre cuando dichos programas estén destinados a comenzar en el primer cuatrimestre del año siguiente.